

DECRETO NUMERO 89-98

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Firma de los Acuerdos de Paz, puso fin a 36 años de conflicto en Guatemala, propiciando con ello que el Gobierno de la República afronte el doble desafío de profundizar la democracia y acelerar el crecimiento económico; que en tal virtud la consolidación de la paz y la reconciliación interna constituyen elementos claves para facilitar la estrategia del Gobierno en la implementación de un modelo de desarrollo integral y sustentable.

CONSIDERANDO:

Que en materia de coordinación de políticas, las autoridades del Organismo Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Gobernación suscribieron una carta de intención conformando la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (ICMSJ), la cual tiene el propósito de modernizar sus instituciones, coordinar sus actividades, establecer prioridades y colaborar para el mejor aprovechamiento de los recursos de los órganos que la integran, así como de la cooperación nacional e internacional; que para el logro de estos fines, se definirán estrategias, planes, programas y políticas coordinadas para realizar las reformas a dicho sector y, de esta manera, recuperar la credibilidad y el apoyo ciudadano.

CONSIDERANDO:

Que en el marco del apoyo de la comunidad internacional al proceso de paz, se tiene definida una estrategia que incluye, entre otros aspectos, la incorporación de la población pobre y rural al proceso de desarrollo sostenido, principalmente mediante programas de participación comunitaria, que contribuyan a acelerar y consolidar el logro de la paz y la modernización del Estado, a través del apoyo a reformas que permitan mejorar su eficiencia en los tres poderes, lograr una mejor prestación de los servicios públicos y reestructurar el gasto y la fiscalización financiera pública, por lo que el Gobierno de la República ha gestionado, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, la suscripción de un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para el financiamiento parcial del "Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Justicia", con el objetivo de fortalecer el estado de derecho, el sistema democrático y pluricultural de Guatemala, el apoyo a las instituciones de dicho sector y la coordinación entre las mismas para mejorar el acceso y la calidad de servicios, el cual consiste en mejorar la cobertura judicial de las comunidades marginadas, facilitando el acceso físico, lingüístico y cultural a la justicia; por lo que, contando con dictamen favorable de la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional -CIACI-, mediante su dictamen Número CIACI-28/98, y la opinión favorable de la Junta Monetaria contenida en la Resolución JM-383-98, es procedente emitir la disposición legal que lo aprueba.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Número 57-92 y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, establece que la compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieren los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a dicha ley y su reglamento, quedando a salvo lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales Guatemala forme parte, y que el mecanismo se perfecciona con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual estipula que las negociaciones a que se refiere el artículo 1 de la referida ley, cuando se financien total o parcialmente con recursos externos, se regirán por el convenio respectivo debidamente aprobado.

CONSIDERANDO:

Que el "Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Justicia" será ejecutado con el apoyo e intermediación de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, participando como coejecutores el Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación, por lo que se hace necesario facultar al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la literal f) del artículo 27 de la Ley del Poder Judicial, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, suscriba con el representante legal de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia y con las Entidades Coejecutoras, un convenio subsidiario y, de ser el caso, sus correspondientes modificaciones, mediante el cual se documenta la transferencia de los recursos del préstamo asignado para la ejecución de dicho programa, así como las condiciones y estipulaciones que regirán dicha transferencia.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobación de Contrato de Préstamo. Se aprueba el Contrato de Préstamo número 1120/OC-GU entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para el financiamiento parcial del "Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Justicia".

ARTICULO 2. Autorización para suscribir Préstamo Externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, el Contrato de Préstamo identificado en el artículo anterior, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

MONTO: Hasta US\$25,000,000.00

DESTINO: Financiamiento parcial del "Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Justicia".

ORGANISMO EJECUTOR:

Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, participando como coejecutores el Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación.

PLAZO:

30 años, incluyendo 4 años de periodo de gracia, contados a partir de la vigencia del contrato de préstamo.

PERIODO DE DESEMBOLSO:

4 años contados a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo.

TASA DE INTERES:

Los intereses se devengaran sobre los saldos deudores del Préstamo a una tasa anual para cada semestre que se determinará en base al costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados para el semestre anterior, más un diferencial expresado en términos de un porcentaje anual que el banco fijara periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés.

COMISION DE CREDITO:

0.75% anual calculado sobre el saldo no desembolsado del financiamiento que no sea en moneda del país prestatario, que empezará a devengarse a los 60 días de la fecha del contrato de préstamo.

INSPECCION Y VIGILANCIA:

US\$250,000.00 para cubrir gastos del BID por concepto de inspección y vigilancia general.

AMORTIZACION:

Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo.

ARTICULO 3. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo. Las amortizaciones de capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual éste deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

ARTICULO 4. Compras y Contrataciones. La compra de bienes y la contratación de obras y servicios se regirán por los procedimientos de licitaciones contenidos en el contrato de préstamo y por todas aquellas regulaciones que sobre la materia ha establecido el Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTICULO 5. Autorización para suscribir Convenio Subsidiario. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba con el representante legal de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia y con las Entidades Coejecutoras, el Organismo Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Gobernación e Instituto de la Defensa Pública Penal, un Convenio Subsidiario y, de ser necesario, sus correspondientes modificaciones, en el que se establezcan las condiciones de las transferencias de los recursos del préstamo y de la contrapartida local, así como las obligaciones y responsabilidades a cargo de estas para la ejecución del "Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Justicia", conforme se establece en el propio Contrato de Préstamo y el Convenio Subsidiario.

ARTICULO 6. Se reconoce como órgano colegiado a la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (ICMSJ), que tendrá como función coordinar la política, planes, programas y proyectos conjuntos del sector justicia estará conformada por el Organismo Judicial, a través de su Presidente, el Fiscal General de la República, el Director del Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministro de Gobernación. En ningún caso serán afectadas o limitadas por las acciones de la ICMSJ o la Secretaría Ejecutiva, la independencia o autonomía de los órganos que la integran.

ARTICULO 7. Se reconoce personalidad jurídica a la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, creada mediante convenio suscrito entre los funcionarios señalados en el artículo anterior, en representación de sus respectivas instituciones, que será el órgano ejecutor de los planes, programas y proyectos sectoriales a financiarse con los fondos aprobados mediante el presente decreto, así como demás planes, programas y proyectos que la ICMSJ acuerde.

ARTICULO 8. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES

PRESIDENTE



MARIO FLORES ORTIZ
SECRETARIO

RUBEN DARIO MORALES VELIZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLICARSE Y CÓPIALSE



ARZU IRIGORAY

PEDRO MIGUEL LAMPORT KELSALL
Ministro de Finanzas Públicas

Lidia Rosamarie Cabrera Ortíz
SUS SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ENCARCADA DEL DESPACHO

DECRETO NUMERO 90-98

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en la estrategia de desarrollo integral sostenido y sustentable contenido en el Programa de Gobierno 1996-2000, se contempla el apoyo a los sectores más desfavorecidos, bajo el principio de que la productividad es el principal instrumento contra la pobreza, sin olvidar que, para poder trabajar y competir libremente, se necesita mejorar la educación y la salud y, con ese fin, y para asegurar la existencia de un mercado libre que no sea distorsionado por las prácticas monopólicas u oligopólicas, se fomentará el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa elevando la capacidad de acceso de la población al crédito y a las fuentes de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que para contribuir a reducir el alto índice de pobreza del país y cumplir con los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz, en especial, el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, es conveniente financiar actividades productivas agrícolas, pecuarias, industriales y de servicios, desarrolladas por integrantes de grupos o comunidades en situación de pobreza del área rural del país, por medio de la utilización de créditos para capital de trabajo, acompañado de capacitación para la administración de los recursos y de fortalecimiento organizacional y asistencia técnica para las distintas actividades productivas, por lo que el Gobierno de la República de Guatemala ha gestionado, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, la suscripción de un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, para el financiamiento parcial del "Programa en Apoyo al Sector Productivo de la República de Guatemala", y contando con el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, emitido por la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional -CIACI-, mediante su dictamen número CIACI-26/98 y la opinión favorable de la Junta Monetaria contenida en la resolución JM-356-98, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobación del contrato de préstamo. Se aprueba el Contrato de Préstamo Número 1308 entre la República de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, para el financiamiento parcial del Programa en Apoyo al Sector Productivo de la República de Guatemala.

ARTICULO 2. Autorización para suscribir préstamo externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Contrato de Préstamo Número 1308 con el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, en los términos establecidos en los mismos y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

MONTO:	Hasta US\$ 10,000,000.00
MONEDA DE DESEMBOLO Y REEMBOLSO:	En dólares de los Estados Unidos de América, en quetzales o en cualquier otra moneda convertible.
ORGANISMO EJECUTOR:	Fondo de Inversión Social -FIS-.
DESTINO:	Financiar parcialmente el "Programa en Apoyo al Sector Productivo de la República de Guatemala".
PLAZO:	Hasta 12 años, incluyendo 3 años de gracia.
PERÍODO DE DESEMBOLO:	Hasta 60 meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato de préstamo.
TASA DE INTERÉS:	<p>a) Para la parte del préstamo que se financia con recursos propios del BCIE, la tasa de interés será la establecida por dicho banco, de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo de los recursos que se define como la tasa de Treasury Notes de los Estados Unidos de América a 10 años, siempre que la misma no sea inferior al 7% más un margen a favor del BCIE, revisable trimestralmente.</p> <p>b) Para la parte del préstamo que se financia con recursos de fuentes externas al BCIE, será la establecida por dicho banco de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo de dichos recursos más el margen del BCIE, revisable trimestralmente.</p>

AMORTIZACIÓN:

Mediante cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales, por los montos y en las fechas que determine el BCIE, debiendo pagar la primera cuota una vez transcurridos 42 meses, contados a partir de la fecha del contrato de préstamo.

CARGOS POR MORA:

El BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en 3 puntos porcentuales sobre la porción del capital en mora, desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago.

COMISIÓN DE COMPROMISO:

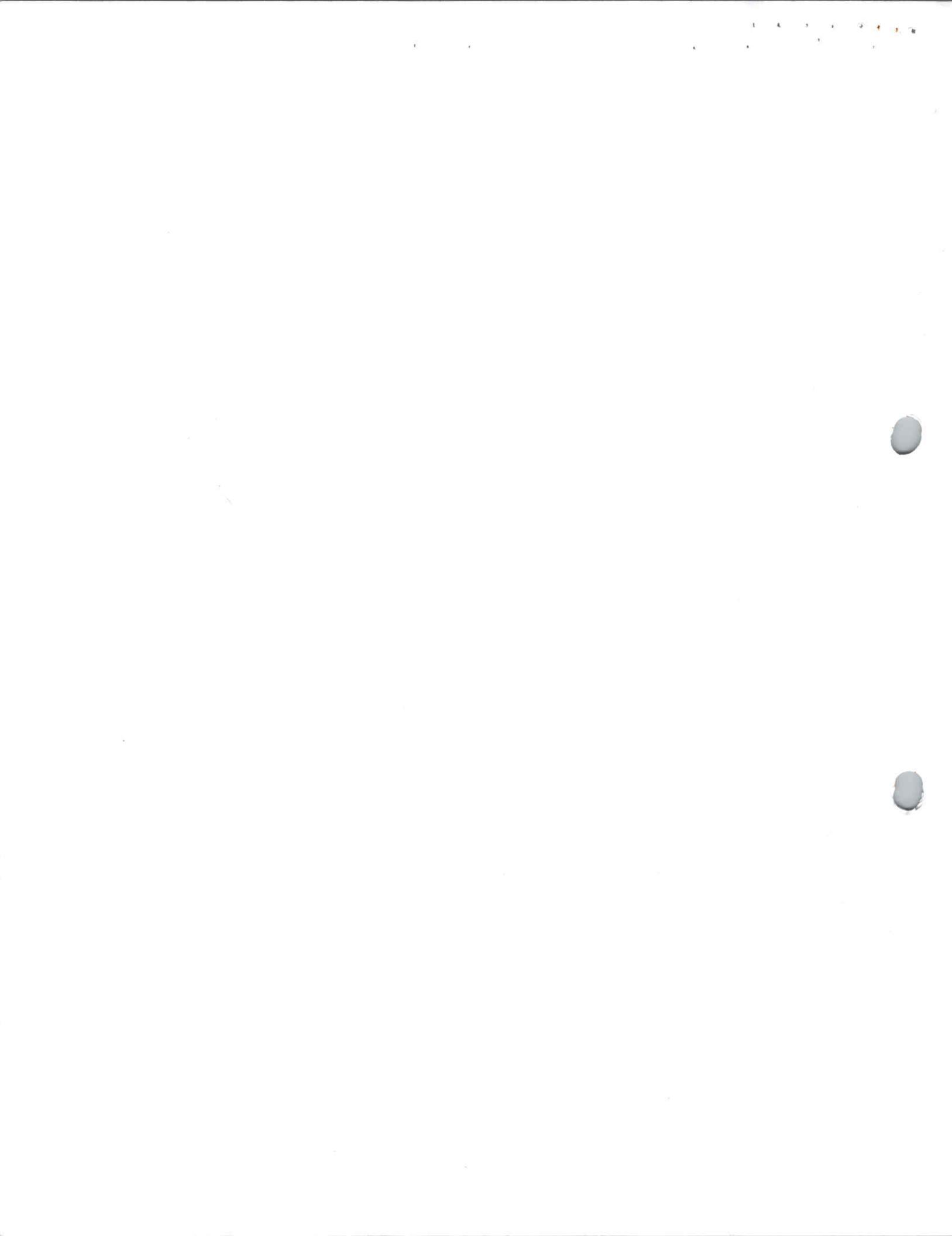
¼ del 1% anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares, a partir del contrato de préstamo.

ARTICULO 3. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual, éste deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación de la deuda.

ARTICULO 4. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 11 de DICIEMBRE de 2019 No. 64 Tomo CCCXIII

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVOCONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NÚMERO 9-2019

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase reconocer la personalidad jurídico y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN MADRES SOLTERAS, la cual se abrevia FUNDAMAS.

Página 3

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS PENTECOSTÉS VENCEDORES POR GRACIA.

Página 4

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
Acuérdase aprobar la implementación de los servicios de inspección intrusiva sin romper la cadena fría e inocuidad de la carga sujeta a la misma, en los servicios de inspección sanitaria, fitosanitaria, insumos para uso agrícola e insumos para uso en animales, medios de transporte y de la carga contenida en envíos, a cargo del Servicio de Protección Agropecuario —SEPA—.

Página 4

Acuérdase EMITIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES APLICABLES A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, MOVILIZACIÓN O TRASLADOS DE PLANTAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL.

Página 5

PUBLICACIONES VARIAS**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-**
RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NÚMERO SAT-DSI-1208-2019

Página 7

MUNICIPALIDAD DE IXCÁN, DEPARTAMENTO DE QUÍCHÉ
Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL.

Página 8

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL PLAYA GRANDE DEL MUNICIPIO DE IXCÁN DEL DEPARTAMENTO DE QUÍCHÉ.

Página 9

Acuérdase EL PRESENTE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL.

Página 10

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO DE SOLVENCIA MUNICIPAL DE IXCÁN, QUÍCHÉ.

Página 12

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1462

Página 12

ACUERDO NÚMERO 1463

Página 14

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DECRETO NÚMERO 7-2019

Página 15

**MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO XENACOJ,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

Acuérdase emitir el siguiente: Reglamento de Construcción del Municipio de Santo Domingo Xenacoj, del Departamento de Sacatepéquez.

Página 15

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios
- Líneas de Transporte
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Remates
- Convocatorias

Página 17

Página 17

Página 17

Página 18

Página 21

Página 22

ORGANISMO LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA****DECRETO NÚMERO 9-2019****EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común. Asimismo que es su deber el garantizarle a sus habitantes la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral.

CONSIDERANDO:

Que a pesar de la aprobación y vigencia del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, actualmente no se ha logrado el funcionamiento de dicho Instituto, lo cual repercute en la falta de asistencia y atención a las víctimas de delitos en Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que es urgente realizar las reformas correspondientes, para que la legislación nacional contribuya a garantizar la pronta atención integral a las víctimas del delito, a través del oportuno funcionamiento del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, contribuyendo con ello al pleno y armonioso desarrollo de las personas.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes reformas:

CAPÍTULO I**REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 21-2016 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,
LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA
DEL DELITO**

Artículo 1. Se reforma el artículo 5 del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, el cual queda así:

"Artículo 5. Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. Se crea el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, que es el ente rector de las políticas victimológicas a nivel nacional, como persona jurídica autónoma, con patrimonio propio e independencia funcional y orgánica.

Se le podrá denominar como Instituto de la Víctima, se regirá por lo establecido en la presente Ley y su reglamento."

Artículo 2. Se reforma el artículo 11 del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, el cual queda así:

"Artículo 11. Integración. El Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, se integra de la forma siguiente:



- a) Consejo Directivo
- b) Dirección General
- c) Secretaría General
- d) Dirección de Asistencia Legal
- e) Dirección de Servicios Victimológicos
- f) Dirección Financiera

El Instituto de la Víctima, a través de su reglamento y normas internas de funcionamiento, desarrollará su organización interna, creando las dependencias que considere necesarias para su funcionamiento."

Artículo 3. Se reforma el artículo 12 del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, el cual queda así:

"**Artículo 12. Consejo Directivo.** Se crea el Consejo Directivo del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, el cual se integrará de la siguiente manera:

- a) Presidente de la Corte Suprema de Justicia
- b) Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público
- c) Ministro de Gobernación
- d) Director General del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
- e) Procurador General de la Nación
- f) Defensora de la Mujer Indígena
- g) Director General del Instituto de la Víctima, quien fungirá como Secretario Técnico

Cada representante titular deberá contar con su respectivo representante suplente. En el caso del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el representante suplente deberá ser un Magistrado de la misma, en el caso del Ministro de Gobernación será el III Viceministro de Prevención de la Violencia y del Delito, mientras que las otras instituciones deberán nombrar como representante suplente a un funcionario del más alto nivel. La designación de ambas representaciones deberá ser simultánea y se realizará conforme a las normas de cada institución.

Los representantes titulares y suplentes del Consejo Directivo integrarán el mismo, mientras se encuentren ejerciendo el cargo para el que fueron electos o nombrados. El solo acto de su nombramiento bastará para que el Consejo Directivo comience a actuar."

Artículo 4. Se adiciona el artículo 12 Bis al Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, el cual queda así:

"**Artículo 12 Bis. Consejo Consultivo.** Se crea el Consejo Consultivo como un órgano de asesoría en políticas victimológicas al Consejo Directivo del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, el cual se integrará por organizaciones especializadas en los temas relacionados con el Instituto de la Víctima.

Los representantes ante el Consejo Consultivo, desempeñarán su labor de manera ad honorem, sin cobrar dietas.

... reglamento desarrollará su integración, funciones y requisitos para elegir a sus representantes."

Artículo 5. Se reforma el artículo 16 del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, el cual queda así:

"**Artículo 16. Dirección General.** La Dirección General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito estará dirigida por un Director o Directora General, quien contará con el apoyo de personal técnico y profesional.

El Director o Directora General es el representante legal del Instituto de la Víctima, será nombrado por el Presidente de la República, quien podrá también removerlo por causa justificada debidamente establecida.

Por causa justificada debidamente establecida se entenderá, la comisión de un delito doloso durante el ejercicio de su función, siempre y cuando, haya sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada. Se producirá la suspensión individual total del ejercicio de sus funciones, una vez decretado el auto de prisión preventiva, medida sustitutiva o falta de mérito con medida sustitutiva. El o la Directora General será restituido inmediatamente en sus funciones, cuando el proceso sea sobreseído, desestimado, archivado o se dicte falta de mérito.

Durará un periodo de cuatro años en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 6. Se reforma el artículo 17 del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, el cual queda así:

"**Artículo 17. Requisitos.** El Director General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito deberá ser guatemalteco de origen, mayor de edad, encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles, poseer título universitario, colegiado activo y con trabajo en victimología o atención a víctimas."

Artículo 7. Se adiciona el artículo 17 Bis al Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, el cual queda así:

"**Artículo 17 Bis. Impedimentos.** No podrán optar al cargo de Director General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, los familiares en los grados de ley por consanguinidad y afinidad del Presidente y Vicepresidente de la República, así como de Ministros, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de Gobierno, y de los representantes titulares y suplentes del Consejo Directivo. Tampoco podrán quienes tengan impedimento legal o por sentencia condenatoria firme, sean responsables de violación a los derechos humanos en Guatemala."

Artículo 8. Se adiciona el artículo 26 Bis al Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, el cual queda así:

"**Artículo 26 Bis. Reglamento y régimen laboral.** El Director o Directora General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, será responsable de elaborar, aprobar y modificar los reglamentos y normas internas de funcionamiento que sean necesarios, para el cumplimiento de la presente Ley.

El personal del Instituto de la Víctima estará sujeto a su propio régimen laboral y de remuneraciones, el cual será establecido de acuerdo con las normas de la materia contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios Internacionales de Trabajo suscritos y ratificados por Guatemala y el reglamento de trabajo que el Director o Directora General apruebe para tal efecto. Supletoriamente se aplicará el Código de Trabajo.

El Instituto de la Víctima por medio de su Director o Directora General, deberá formular programas de desarrollo de la institución, así como la ejecución de los mismos, nombrar al personal de su dependencia y organizar los departamentos y unidades para el mejor funcionamiento y cumplimiento de las finalidades de esta Ley. Asimismo establecerá un plan de carrera administrativa, para propiciar la estabilidad laboral."

CAPÍTULO II

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 89-98 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 9. Se adiciona un párrafo al artículo 6 del Decreto Número 89-98 del Congreso de la República, el cual queda así:

"El Director General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito deberá integrarse a la conformación de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia."

CAPÍTULO III

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 32-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA

Artículo 10. Se adiciona la literal h) al artículo 7 del Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, la cual queda así:

"h) El Director o Directora General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito."

CAPÍTULO IV

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 22-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Artículo 11. Se reforma el artículo 19 del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, el cual queda así:

"**Artículo 19. Asistencia legal a la víctima.** El Estado a través del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, asumirá la obligación de brindar asistencia legal y gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarle los servicios legales que correspondan, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.



El Instituto de la Víctima a través de su reglamento y normas internas de funcionamiento, determinará la dependencia correspondiente para el cumplimiento de esta obligación."

CAPÍTULO V

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 55-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Artículo 12. Se adiciona la literal h) al artículo 40 del Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República, Ley de Extinción de Dominio, el cual queda así:

"h) El Director General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito."

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

Artículo 13. Transitorio. Para el cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 10 de la presente Ley, la Coordinación Nacional de Asistencial Legal Gratuita a la Víctima y sus Familiares del Instituto de la Defensa Pública Penal, deberá trasladar su patrimonio, funciones y acciones previstas al Instituto de la Víctima, dentro de los nueve meses siguientes a la vigencia de la presente Ley. Este proceso de transferencia deberá contar con el acompañamiento del Instituto de la Defensa Pública Penal, quienes integrarán una Comisión de Transición coordinada por el Instituto de la Víctima.

Artículo 14. Presupuesto. El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado deberá contener una partida financiera, que se creará para tal efecto, para que el Instituto de la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito pueda funcionar y dar cumplimiento a la presente Ley. En tanto no se cuente con una asignación financiera específica, el Instituto de la Víctima gozará de un aporte inicial del Presupuesto del Estado, de cincuenta millones de Quetzales (Q.50,000,000.00) para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinte. Para tal propósito, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a efectuar las operaciones y readecuaciones presupuestarias que sean necesarias para dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 15. Derogatorias. Se derogan las literales a), b), c), d), g) y el último párrafo del artículo 13, el tercer párrafo del artículo 14, los numerales 9 y 11 del artículo 18 y los artículos 19, 31, 45, 46, 47, 48 y 49 del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

Artículo 16. Vigencia. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de Diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

ALVARO ENRIQUE ARZO ESCOBAR
PRESIDENTE



ESTUARDO ERNESTO GALDÁMEZ JUÁREZ
SECRETARIO

JUAN MANUEL GIORDANO GRAJEDA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLIQUESE Y COMPLASE

MORALES CABRERA



Enrique Antonio Degenhart Asturias
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Carlos Adolfo Martínez Gómez
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-959-2019)-11-diciembre

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN MADRES SOLTERAS, la cual se abrevia FUNDAMAS.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 297-2019

Guatemala, 22 de noviembre de 2019

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio, se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de estatutos de la FUNDACIÓN MADRES SOLTERAS, la cual se abrevia FUNDAMAS, y del análisis del expediente respectivo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, determinó que se cumplieron con los requisitos establecidos en la ley y las directrices dictadas por este Ministerio en consecuencia emitió dictamen favorable, el cual contó con el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente dictar la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal m); y, 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 15 numerales 2; 20; y, 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106; 3 del Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha 6 de octubre del año 1993; y, 8 del Acuerdo Gubernativo número 512-98 de fecha 29 de julio del año 1998, Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN MADRES SOLTERAS, la cual se abrevia FUNDAMAS, la que se regirá conforme a los estatutos contenidos en la escritura pública número 09 de fecha 15 de junio de 2018, modificada y aclarada por escritura pública número 13 de fecha 25 de septiembre de 2018, aclarada por escritura pública número 16 de fecha 13 de noviembre de 2018, todas autorizadas en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, por la Notaria Diana Cabrera Estrada.

Artículo 2. La FUNDACIÓN MADRES SOLTERAS, la cual se abrevia FUNDAMAS, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNICADO

Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación



Eric Ramón León Ruiz Barrientos
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(186032 2)-11-diciembre

